

CAPITULO I DENOMINACIÓN DEL SINDICATO

ARTÍCULO 1º:

El **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CARBÓN “SINTRACARBON”**, es una organización sindical de primer grado y de industria, la cual funciona de conformidad con las Normas Internacionales del Trabajo, la Constitución Política, el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones pertinentes sobre la materia, en todo el territorio nacional. El sindicato estará conformado por trabajadores o empleados que presten sus servicios personales a **la empresa Carbones del Cerrejón limited o en otras** empresas, entidades o entes, sean estas públicas, privadas o mixtas, personas naturales o jurídicas, dedicadas a la industria del carbón en forma directa o indirecta, asociadas, contratistas, subcontratistas o intermediarios en sus diferentes actividades, tales como la exploración, explotación, transporte, comercialización, financiación y demás actividades relacionadas con la industria del carbón en todo el territorio nacional de Colombia.

CAPITULO II DOMICILIOS

ARTÍCULO 2º:

El domicilio principal del sindicato y de su junta directiva nacional será el municipio de Riohacha, capital del departamento de la Guajira de la república de Colombia, pero los directivos podrán estar domiciliados en cualquier parte del país.

CAPÍTULO III OBJETO Y FUNCIONES DEL SINDICATO

ARTÍCULO 3º:

El objeto y las funciones principales del sindicato son:

1. Estudiar las características de la respectiva profesión y los salarios, prestaciones, horarios, sistemas de protección o de prevención de accidentes y demás condiciones de trabajo referentes a sus afiliados, para procurar su mejoramiento y su defensa.
2. Propulsar por el acercamiento de patronos y trabajadores sobre la base de justicia, mutuo respeto y subordinación a la ley, y colaborar en el perfeccionamiento de los **métodos seguros y productivos** de la respectiva actividad y en el incremento de la economía general.
3. Celebrar convenciones colectivas y garantizar su cumplimiento por parte de sus afiliados y ejercer los derechos y acciones que de ellos nazcan.
4. Asesorar a sus afiliados en la defensa de los derechos emanados de un contrato de trabajo o de la actividad profesional correspondiente y representarlos ante las autoridades

- administrativas, ante los patronos y ante terceros.
5. Representar en juicio o ante cualquier autoridad u organismo los intereses económicos comunes o generales de los afiliados o de la profesión respectiva, y representar esos mismos intereses ante los patronos y terceros, en caso de conflictos colectivos que no hayan podido resolverse por arreglo directo, procurando la conciliación.
 6. Promover la educación técnica y general de sus miembros, así mismo la educación ideológica sindical de sus afiliados.
 7. Prestar socorro a sus afiliados en caso de desocupación, enfermedad, invalidez o calamidad.
 8. Promover la creación y fomentar el desarrollo de cooperativas cuyos idearios sean los objetos de esta organización sindical, cajas de ahorros, préstamos y auxilios mutuos, escuelas, bibliotecas, institutos técnicos o de habilitación profesional, oficina de colocación, hospitales, campos de experimentación o de deportes y demás organismos adecuados a los fines profesionales, culturales o de solidaridad y prevención contemplados en los estatutos.
 9. Servir de intermediario para la adquisición y distribución entre sus afiliados de artículos de consumo, materias primas y elementos de trabajo a precio de costo.
 10. Proponer y accionar para que las empresas desarrollen planes, programas y proyectos que amortigüen, minimicen o eviten los impactos negativos ambientales.
 11. Adquirir a cualquier título y poseer los bienes inmuebles y muebles que requieran para el ejercicio de sus actividades.

Corresponde también al sindicato:

1. Designar las comisiones de reclamos permanentes o transitorias y los delegados del sindicato en las comisiones disciplinarias que se acuerden.
2. Presentar pliegos de peticiones relativos a las condiciones de trabajo o a las diferencias con los empleadores, cualquiera que sea su origen y que no estén sometidas por la ley o la convención a un procedimiento distinto, o que no hayan podido ser resueltas por otros medios.
3. Adelantar la tramitación legal de los pliegos de peticiones, elegir y/o designar y autorizar a los que deban negociarlos y nombrar los conciliadores y árbitros a que haya lugar.
4. Declarar la huelga de acuerdo con los preceptos de la ley.

No obstante lo anterior, se establece que el principal objeto del sindicato es la defensa de los derechos laborales de sus afiliados y la proyección de estos y de su familia **a un mejor nivel y calidad de vida**, mediante un desarrollo sostenible, así mismo es un objeto del sindicato velar para que se cumplan las normas ambientales, de regalías y de participación a las cuales tienen derecho las comunidades en las que se explota y comercializa el carbón.

CAPÍTULO IV
CONDICIONES DE ADMISIÓN EN EL SINDICATO

ARTÍCULO 4º:

Para ser afiliado al sindicato se requiere:

1. Ser trabajador o empleado que preste sus servicios a **la empresa Carbones del Cerrejón limited** o ser trabajador o empleado que preste su servicio personal a otras empresas, entidades o entes, sea estas públicas, privadas o mixtas, ya sea persona natural o jurídica, dedicada a la industria del carbón en forma directa o indirecta, asociada, contratista, subcontratista o intermediario en sus diferentes actividades, tales como la exploración, explotación, transporte, comercialización, financiación y demás actividades relacionadas con la industria del carbón en todo el territorio nacional de Colombia.
2. Ser mayor de catorce (14) años, o si posee más de doce (12) años, en este último caso, si trabaja de manera excepcional en condiciones especiales de protección.
3. Elevar una solicitud por escrito ante la respectiva junta directiva del sindicato o ante el comité seccional al cual se quiere afiliarse, donde se indique que se observarán y respetarán el presente estatuto y que autoriza el descuento de las cuotas ordinarias, extraordinarias, las multas y cualquier otro concepto que imponga el sindicato en asamblea general conforme al estatuto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para todos los efectos legales, entiéndase que el presente sindicato es una organización **que permite el libre ingreso y retiro de sus afiliados. Este proceso debe ser personal e indelegable.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: No obstante lo anterior, la junta directiva o el comité seccional en la que se radique la afiliación tiene la facultad de aceptar o no al aspirante. Si la respuesta fuese negativa, dicha decisión es apelable ante la asamblea general nacional de delegados, quien decidirá en última instancia si acepta o no al aspirante.

CAPÍTULO V
OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS EN EL SINDICATO

ARTÍCULO 5º:

Son obligaciones de cada uno de los afiliados:

- 1. Conocer el alcance y la aplicación de las políticas y el estatuto de la organización sindical.**
2. Cumplir fielmente el presente estatuto y las órdenes emanadas de las asambleas generales nacional de delegados, de las asambleas seccionales y de las asambleas del comité seccional, según el caso.
- 3. Cumplir las directrices y defender las orientaciones de la junta**

directiva nacional, las de las juntas directivas seccionales y las de los comités seccionales relacionados con la función legal, estatutaria y social del sindicato.

- 4. Asistir a las actividades formativas programadas y convocadas por la organización sindical.**
5. **Asistir** puntualmente a las sesiones de las asambleas generales nacional de delegados, cuando haya sido elegido como tal; a las sesiones de las asambleas seccionales, a las reuniones de la junta directiva nacional o seccional, comisiones y comités, cuando se haga parte de estas últimas.
6. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias, las extraordinarias, las multas y cualquier otro concepto que imponga el sindicato de conformidad al estatuto y a la ley.
7. Participar activamente en cualquier evento que programe el sindicato.
- 8. Tener lealtad con el proceso de unidad sindical.**
- 9. Observar buena conducta hacia la organización sindical y sus afiliados.**
- 10. Difundir únicamente información oficial emanada por la organización sindical.**
11. Presentar excusa por escrito, explicando la causa, en caso de incumplimiento de la obligación de que trata el numeral **cuarto y quinto** de este artículo.

ARTÍCULO 6º:

Son derechos de los afiliados:

- 1. Recibir formación sobre el alcance y políticas de la organización sindical y del estatuto.**
2. Elegir o ser elegido miembro delegatario a las asambleas generales nacionales, a la junta directiva nacional o seccional, comisiones y comités, **conforme al procedimiento y requisito que se establezca en este estatuto y** siempre que esté al corriente con la tesorería del sindicato.
- 3. El derecho a elegir (voto) consiste en la responsabilidad del votante en su decisión libre y autónoma.**
4. Participar en las sesiones de las asambleas generales nacional de delegados, cuando haya sido elegido como tal; a las sesiones de las asambleas seccionales, a las reuniones de la junta directiva nacional o seccional, comisiones y comités, cuando se haga parte de estas últimas, con derecho a voz y voto, siempre que esté al corriente con la tesorería del sindicato.
5. Los afiliados que sean invitados podrán participar en las anteriores sesiones con voz, pero sin voto.
6. Ser designado para asistir a cursos de capacitación, congresos, conferencias y demás.
- 7. Gozar de los beneficios que otorgue el sindicato y de las conquistas que logre a través de las convenciones colectivas de**

trabajo o de cualquier otro acuerdo, conforme a la vinculación laboral que tenga el afiliado con su empleador.

8. Solicitar la intervención del sindicato por medio de la junta directiva nacional, seccional, comisiones o comités conforme al estatuto, para el estudio y solución de todos los conflictos del trabajo, individual y colectivo que se presenten.
9. **Recibir información acerca de la gestión y actividades realizadas por la organización sindical.**
10. **Desafiliarse** del sindicato cuando lo decida.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos legales de este estatuto se debe entender que estar al corriente es estar al día con todas las obligaciones económicas o financieras que se tengan con el sindicato, siempre y cuando el afiliado no de causal para no estarlo, como por ejemplo cuando la empresa no realiza los descuentos; por fuerza mayor o caso fortuito; o por incapacidad económica del trabajador por enfermedad.

CAPÍTULO VI ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DEL SINDICATO

ARTÍCULO 7º:

Son órganos de dirección del sindicato en orden jerárquico los siguientes:

1. La asamblea general nacional de delegados.
2. La plenaria de las juntas directivas y comités seccionales.
3. La junta directiva nacional.
4. La comisión estatutaria de reclamo.
5. La asamblea general seccional y la del comité seccional.
6. La junta directiva seccional y directivos de los comités seccionales.
7. Las comisiones reglamentarias.
8. Las comisiones accidentales

CAPÍTULO VII ASAMBLEA GENERAL NACIONAL DE DELEGADOS DEL SINDICATO

ARTÍCULO 8º:

La reunión de todos los delegados o de su mayoría, que en ningún caso será inferior a la mitad más uno de los elegidos, ello como quórum estatutario para deliberar o decidir, a menos que en el estatuto se indique otro quórum, constituye la asamblea general nacional de delegados, que es la máxima autoridad del sindicato. **Esta asamblea será dirigida por uno de sus miembros o por el presidente y vicepresidente de la junta directiva nacional si así lo decide la asamblea nacional de delegados. El secretario de la junta directiva nacional actuara como secretario de la asamblea nacional de delegados.** Los miembros de las juntas directivas asistirán por derecho propio con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante lo anterior, para efectos de la elección

de la junta directiva nacional, de las juntas directivas seccionales y la de los directivos de los comités seccionales la máxima autoridad para tales casos es la asamblea general de afiliados.

PARÁGRAFO SEGUNDO:

Requisitos para ser delegado:

1. Ser afiliado a la organización sindical.
2. En lo posible haber recibido formación político-sindical.
3. No haber sido sancionado disciplinariamente en los últimos tres (3) años.
4. No ejercer cargo de coordinador, acting o encargado de grupo de trabajo con funciones de supervisión.
5. No pertenecer a otra organización sindical de primer grado.
6. Estar al corriente con la tesorería del sindicato.

El que salga elegido delegado y no cumpla con los requisitos establecidos en este parágrafo no podrá ejercer su cargo.

PARÁGRAFO TERCERO:

1. Los delegados serán elegidos por los afiliados a la organización sindical para un período de tres (3) años,
 2. El número máximo de delegados será de 110, y para su elección se aplicará el siguiente procedimiento por circunscripción especial, conforme a la vinculación laboral de los afiliados para con las empresas en la cual trabajen
 - a) Los trabajadores afiliados con vinculación laboral con la empresa Carbones del Cerrejón Limited, escogerán 100 delegados entre ellos.
 - b) Los trabajadores afiliados con vinculación laboral con otras empresas escogerán un máximo de 10 delegados entre todos ellos.
 - c) Los trabajadores afiliados al sindicato, vinculados laboralmente con la empresa Carbones del Cerrejón Limited, no votarán por las listas de los afiliados del sindicato vinculados laboralmente con otras empresas, ni éstos por aquellos.
1. Cada afiliado podrá votar por la lista de su preferencia, **conforme a su circunscripción especial.**
 2. La elección se efectuará aplicando el sistema de cociente electoral, **para cada circunscripción especial.**
 3. Ningún aspirante a delegado podrá ser inscrito en más de una (1) plancha o lista y si un aspirante llegare a figurar en más de una plancha o lista, la comisión accidental electoral, solo **tendrá por válida** la primera inscripción, teniendo en cuenta las fechas de dichas inscripciones.

4. Ningún miembro de la junta directiva nacional, de las seccionales, directivos de comités seccionales o comisiones de reclamos podrá ser elegido delegado.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de renuncia, o cualquier otro motivo que de causal de vacancia definitiva del delegado, esta vacancia será suplida por el candidato que conforme al sistema de cuociente electoral indique que debe asumir el cargo, **conforme a la circunscripción especial.**

PARÁGRAFO QUINTO: Cuando los delegados se encuentren reunidos en asamblea general nacional, solamente se computarán los votos de los delegados presentes. Será nula la reunión de asamblea general nacional de delegados que no tenga el quórum estatutario.

PARÁGRAFO SEXTO:

Deberes de los delegados:

1. **Acatar y cumplir los estatutos.**
2. **Actuar con dignidad y lealtad hacia los asambleístas, los afiliados y la organización sindical.**
3. **Asistir puntualmente a las convocatorias de asamblea y cumplir con el horario establecido.**
4. **Participar activa y respetuosamente en las asambleas llevando conocimiento de los informes entregados.**
5. **Asistir puntualmente a los cursos de capacitación político-sindical.**
6. **Informar a la base las conclusiones de la asamblea y de todas las actividades de la organización sindical.**

PARÁGRAFO SEPTIMO:

Derechos de los delegados:

1. **Tiene voz y voto en las decisiones de asamblea.**
2. **Formar parte, si es electo, de la comisión de ética y vigilancia o de la comisión disciplinaria de segunda instancia.**
3. **Recibir los informes o balances anuales de la organización sindical.**
4. **Recibir capacitación y educación político-sindical.**

PARÁGRAFO OCTAVO: En la asamblea general nacional de delegados o en junta directiva nacional, seccional o en cualquier otra reunión en la que se decida un tema, cualquiera de los miembros tiene derecho a pedir que se haga constar en el acta los nombres de los que estén presentes en el momento de tomarse una determinación y a pedir que la votación sea secreta. La no aceptación de una u otra solicitud vicia de nulidad el acto o votación.

ARTÍCULO 9º:

La asamblea general nacional de delegados se reunirá ordinariamente cada seis (6) meses, por convocatoria que hiciera la junta directiva nacional y extraordinariamente cuando sea convocada por la junta directiva nacional, por el fiscal nacional o por un número no inferior a las tres cuartas partes (3/4) de sus miembros. La convocatoria a asamblea ordinaria se deberá realizar como mínimo con treinta (30) días hábiles de anticipación y la extraordinaria con quince (15) días hábiles. No obstante, cuando la junta directiva nacional considere que se debe convocar a una asamblea en forma urgente, podrá hacerlo sin plazo previo. En las extraordinarias sólo se tratarán los temas o asuntos para la cual fue convocada y los que se deriven estrictamente de esta.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para que el fiscal nacional y el número de miembros indicados en el presente artículo hagan uso de la atribución consignada en él, deben previamente hacerlo saber a la junta directiva nacional, quien tendrá la oportunidad de convocar a asamblea general nacional de delegados, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a tal solicitud, si la junta directiva nacional no efectúa la convocatoria solicitada, procede la convocatoria que realice el fiscal nacional o el número de miembros indicados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El sitio de la asamblea general nacional de delegados será fijado por la junta directiva nacional, cuando esta hiciera la convocatoria.

PARÁGRAFO TERCERO: La convocatoria de la asamblea general nacional de delegados deberá estar acompañada del temario a tratar y deberá ser notificado a las seccionales y comités dentro del mismo término de dicha convocatoria, a fin de dar tiempo a éstas para elaborar los informes y preparar los proyectos con destino a la asamblea que se convoca.

ARTÍCULO 10:

Son atribuciones exclusivas e indelegable de la asamblea general nacional de delegados:

1. La modificación de los estatutos, para lo cual se requiere la votación favorable de las tres cuartas partes (3/4) de sus miembros elegidos.
2. La fusión con otros sindicatos, para lo cual se requiere la votación favorable de las tres cuartas partes (3/4) de sus miembros elegidos.
3. La afiliación a federaciones o confederaciones y el retiro de ellas, para lo cual se requiere la votación favorable de las tres cuartas partes (3/4) de sus miembros elegidos.
4. La destitución de directivos **en segunda instancia**, para lo cual se requiere la votación favorable de las tres cuartas partes (3/4) de sus miembros elegidos, **después de haberle aplicado el**

debido proceso.

5. La expulsión de cualquier afiliado **en segunda instancia, después de haberle aplicado el debido proceso.**
6. La fijación de cuotas extraordinarias.
7. La aprobación del presupuesto general.
8. La determinación de la cuantía de la caución que el tesorero debe prestar para garantizar el manejo de los fondos.
9. La asignación de los sueldos del personal que contrate el sindicato.
10. La aprobación de todo gasto mayor de un equivalente a diez (10) veces el salario mínimo mensual más alto, siempre y cuando dicho gasto no esté en el presupuesto.
11. La aprobación de todo gasto justificado que no esté incluido en el presupuesto.
12. La adopción y aprobación de pliegos de peticiones que deberán presentarse a los empleadores, a más tardar dos (2) meses después.
13. **La elección de los negociadores, una vez sean escogidos los candidatos por los afiliados al sindicato.**
14. La designación de conciliadores y de árbitros.
15. La disolución y liquidación del sindicato, para lo cual se requiere la votación favorable de las tres cuartas partes (3/4) de sus miembros.
16. Autorizar la compra, venta o hipoteca de bienes inmuebles o de vehículos.
17. Examinar las actuaciones de todos los dignatarios del sindicato y tomar las determinaciones del caso de acuerdo a la conducta asumida.
18. Ratificar o improbar la creación de subdirectivas seccionales o comités seccionales.
19. Aprobar los planes, programas y proyectos de acción del sindicato.
20. Expedir las resoluciones y demás actos concerniente a su competencia.
21. Elegir la comisión accidental electoral a que haya lugar.
22. Las demás que se establezcan en el estatuto.
23. Las que se dé la propia asamblea como máxima autoridad conforme al estatuto.

PARAGRAFO PRIMERO: La escogencia de los doce (12) candidatos a negociadores que serán las doce (12) primeras votaciones, se realizará a través de elección nominal, directa y secreta, exclusivamente por los trabajadores afiliados al sindicato cuya vinculación laboral sea con la empresa Carbones del Cerrejón limited.

La junta directiva nacional a través de una resolución motivada fijara la fecha de inscripción, elección y escrutinio, al igual que las

características del tarjetón, en el cual aparezcan exclusivamente los candidatos a negociadores a escoger por votación directa de los afiliados.

Una vez escogidos los anteriores candidatos, la asamblea general nacional de delegados, elegirá entre estos la comisión negociadora que discutirán el pliego de peticiones, previa definición de su composición. (Número de negociadores)

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando el pliego de peticiones a presentar sea en una empresa diferente a Carbones del Cerrejón limited, los negociadores serán designados por los trabajadores afiliados al sindicato pertenecientes a la empresa en la cual se presentará el pliego, esto por votación directa y secreta.

PARAGRAFO TERCERO: Para ser negociador se requiere:

1. Haber recibido instrucción sindical
2. No haber sido sancionado disciplinariamente por el sindicato
3. Estar al corriente con la tesorería del sindicato.
4. No pertenecer a otro sindicato de primer grado.

CAPÍTULO VIII PLENARIA DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS Y COMITÉS SECCIONALES DEL SINDICATO

ARTÍCULO 11º:

La reunión de todos los miembros o de su mayoría, la cual no puede ser inferior a la mitad más uno de los miembros elegidos de las juntas directivas y comités seccionales, será la plenaria **de las mismas**. La cual deberá ser convocada por la junta directiva nacional y presidida por su presidente y secretario.

ARTÍCULO 12º:

La convocatoria de la plenaria de las juntas directivas y comités seccionales deberá realizarla la junta directiva nacional cuando lo considere pertinente.

PARÁGRAFO PRIMERO: En este tipo de plenaria se tocarán temas relacionados con las actividades propias del sindicato, para que sean tenidas en cuenta por los delegados en las asambleas generales nacionales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El procedimiento de convocatoria y demás características de la plenaria de las juntas directivas y comités seccionales deberán ser las que se utilicen para las asambleas generales nacionales de delegados, ajustándolas para tal efecto.

PARÁGRAFO TERCERO: En esta plenaria participaran los miembros de la junta directiva nacional, los de las juntas directivas seccionales y los directivos de los comités seccionales.

**CAPÍTULO IX
JUNTA DIRECTIVA NACIONAL DEL SINDICATO**

ARTÍCULO 13º:

La junta directiva nacional del sindicato estará conformada por diez (10) miembros, de los cuales cinco (5) serán principales y cinco (5) suplentes, los que serán elegidos por todos los trabajadores afiliados al sindicato, por votación secreta, para un periodo estatutario de tres (3) años, contados estos a partir del momento de su elección y aplicando el siguiente procedimiento: **por circunscripción especial, conforme a la vinculación laboral de los afiliados para con las empresas en la cual trabajen:**

1.
 - a) **Los trabajadores afiliados con vinculación laboral con la empresa Carbones del Cerrejón Limited, escogerán nueve (9) directivos nacionales entre ellos.**
 - b) **Los trabajadores afiliados con vinculación laboral con otras empresas escogerán un (1) directivo nacional entre ellos.**
2. La junta directiva nacional por resolución motivada fijará la fecha de inscripción de planchas, las elecciones y los respectivos escrutinios, **esto en forma separada para cada circunscripción especial.**
3. La inscripción de planchas, en todo caso, deberá realizarse en un período comprendido entre los veinte (20) y los diez (10) días anteriores a la fecha en que se realicen las elecciones.
4. Toda plancha deberá llevar la firma de los postulados en señal de aceptación, las listas o planchas serán entregadas en las sedes del sindicato, donde se anotará la fecha y hora de entrega. Si aparece un postulante en dos (2) o más planchas, la comisión accidental electoral, solo tendrá en cuenta la primera inscrita, teniendo en cuenta las fechas de dichas inscripciones.
5. La respectiva seccional dentro de los cinco (5) días siguientes al cierre de inscripción de las planchas las enviará a la junta directiva nacional.
6. Vencido el plazo para la inscripción, la junta directiva nacional a través del secretario de prensa y propaganda publicará un tarjetón didáctico e informativo que contenga la fotografía del primero de cada plancha inscrita, con su número designado para la elección, **esto en forma separada para cada circunscripción especial.**

7. El orden en el tarjetón electoral será establecido por sorteo efectuado por la comisión accidental electoral, ese mismo orden definirá los empates en votación si los hubiera.

8. Inmediatamente se termine el proceso de votación, los jurados escogidos por la comisión accidental electoral, levantarán un acta donde se registre el número de tarjetones entregados, sufragados y los sobrantes, así mismo registrarán el total de votos validos, los votos que tenga cada plancha, los votos nulos y los votos en blanco. Esta información será remitida inmediatamente a la comisión accidental electoral, quien realizará el proceso de escrutinio, **esto en forma separada para cada circunscripción especial.**

9. Para que sea válida la elección de junta directiva nacional deberán haber votado más de la mitad del total de afiliados al sindicato.

10. Se aplicará el sistema de cuociente electoral para garantizar la representación de las minorías, so pena de nulidad.

11. La nueva junta directiva deberá escoger a sus dignatarios dentro del término improrrogable de dos (2) días, los cuales empezaran a contarse desde el momento de la elección. El cargo de fiscal del sindicato corresponderá a la fracción mayoritaria de las minoritarias.

El fiscal no podrá votar en la designación de los cargo del resto de miembros de la junta directiva nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO: 1) Los miembros de la junta directiva nacional saliente no podrán abandonar sus cargos, hasta tanto no se haga entrega formal y material de la organización a la nueva junta directiva. 2) La entrega será dentro de los veinte (20) días siguientes a la elección, mediante inventario conforme a los cargos y teniendo en cuenta los elementos u objeto bajo custodia, dejándose en todo caso constancia por medio de un acta de entrega y recibo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El abandono del cargo sin justa causa antes de la entrega formal y material, será considerado falta grave contra la organización y sancionable conforme al estatuto.

ARTÍCULO 14º:

Los cargos principales de la junta directiva nacional serán los siguientes: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y fiscal, el resto de cargos serán los suplentes. Cuando los suplentes no estén desempeñando cargos principales, desempeñarán las siguientes secretarías: Educación; Asuntos Intersindicales; Salud, Seguridad Social y Medio Ambiente; Prensa y Propaganda; Cultura, Recreación y Deporte.

PARÁGRAFO: No puede formar parte de la junta directiva nacional del sindicato, ni ser designado funcionario del mismo, los afiliados que representen al empleador frente a sus trabajadores, ni los altos empleados directivos de las empresas, entidades o entes. Es nula la elección que recaiga en uno de tales afiliados, y el que debidamente electo, entre después a desempeñar alguno de los empleos referidos, dejará ipso facto vacante su cargo sindical.

ARTÍCULO 15º:

Para ser miembro de la junta directiva nacional se requiere:

1. Poseer cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad, según el caso.
2. Ser afiliado al sindicato con cinco (5) años **de antigüedad.**
3. No tener vigente o no haber tenido sanción disciplinaria durante los **diez (10)** años anteriores al momento de la elección.
4. **Comprometerse a recibir** educación sindical en las diferentes áreas y niveles conforme al plan educativo establecido por la organización.
5. Comprometerse con el ideario político que establezca el sindicato.
6. **No pertenecer a otra organización sindical de primer grado.**
7. Estar al corriente con la tesorería sindical.

PARAGRAFO PRIMERO: *Mientras que transcurra el tiempo necesario para que se cumpla la condición del numeral segundo de este artículo, la junta directiva nacional estará conformada en su totalidad por trabajadores afiliados cuya vinculación laboral sea exclusiva con la empresa Carbones del Cerrejón Limited, por lo que la circunscripción especial para los afiliados al sindicato de otras empresas, para este evento, no aplica.*

PARAGRAFO SEGUNDO: *En el evento que los trabajadores afiliados al sindicato, cuya vinculación laboral sea con empresas distintas a Carbones del Cerrejón Limited, decidan no participar con candidatos para la junta directiva nacional, se aplicará en este caso lo establecido en el párrafo primero de este artículo.*

ARTÍCULO 16º:

La calidad de miembro de la junta directiva nacional es renunciable ante la asamblea general nacional de delegados del sindicato, pero no encontrándose ésta reunida, la renuncia podrá presentarse ante la junta directiva nacional.

En caso de renuncia, o cualquier otro motivo que de causal de vacancia definitiva de la calidad de miembro de la junta directiva nacional, esta vacancia será suplida por el aspirante que el sistema de cuociente electoral

indique, **teniendo en cuenta la circunscripción especial.**

PARÁGRAFO: Cualquier cambio o remoción, total o parcial, en la junta directiva, deberá ser comunicado al empleador y al Ministerio de **Trabajo** para lo de ley.

ARTÍCULO 17º:

La junta directiva nacional se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinaria cuando sea convocada por el presidente, el fiscal o la mitad más uno de sus miembros.

Constituirá quórum de la junta directiva nacional, la mitad más uno de sus miembros activos.

ARTÍCULO 18º:

Son funciones y obligaciones de la junta directiva nacional:

1. Dirigir los asuntos relacionados con el sindicato.
2. Definir las acciones a seguir por el sindicato y asignarse las obligaciones o tareas entre sus miembros.
3. Revisar y fenecer cada treinta (30) días, en primera instancia, las cuentas que le presente el tesorero, con el visto bueno del presidente y del fiscal.
4. Presentar peticiones y reclamos al empleador.
5. Celebrar acuerdos o compromiso con el empleador, los cuales serán ratificados por la asamblea nacional general de delegados.
6. Imponer a los afiliados, de acuerdo con el estatuto, las correcciones a través de resoluciones.
7. **Realizar el censo electoral, teniendo en cuenta las afiliaciones reales al sindicato.**
8. **Establecer el mapa sindical, teniendo en cuenta el municipio donde se encuentra ubicada la directiva nacional, subdirectivas y comités seccionales, como también el municipio donde cada trabajador afiliado presta sus servicios, y así establecer a qué subdirectiva seccional o comité seccional pertenece cada trabajador.**
9. Fiscalizar la actividad financiera de las subdirectivas seccionales y comités seccionales.
10. Velar porque todos los afiliados cumplan el estatuto y las obligaciones que les competen.
11. Informar a la asamblea general nacional de delegados, acompañando la respectiva documentación, cuando un afiliado incurre en causal de expulsión o separación.
12. Expedir las resoluciones y demás actos concerniente a su competencia.
13. Conseguir las soluciones de los problemas que se le presenten a su consideración conforme al estatuto.

14. Presentar cada seis (6) meses en las sesiones ordinarias que celebre la asamblea general nacional de delegados un informe y un balance detallado de sus labores, los cuales deben llevar las firmas de todos los miembros de la junta directiva nacional, con los salvamentos o aclaraciones de votos a que haya lugar.
15. Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de los afiliados por los intereses colectivos de los mismos.
16. Resolver, en cuanto sea posible, las diferencias que se susciten entre los afiliados por razón del estatuto o de sus problemas económicos, y en los casos de extrema gravedad, convocar la asamblea general nacional de delegados para su estudio y solución.
17. Estudiar las solicitudes de ingreso y retiro de afiliados, dicho acto deberá constar en el acta respectiva.
18. Organizar todo lo pertinente para la creación de subdirectivas seccionales o comités seccionales.
19. Organizar y designar los miembros de comisiones reglamentarias y accidentales.
20. Estudiar y presentar a la asamblea general de delegados el presupuesto para su aprobación.
21. Las demás que le sean asignadas por la asamblea general nacional de delegados.

PARAGRAFO: Para realizar el censo y el mapa sindical se nombrara una comisión accidental para el acompañamiento a la junta directiva. En todo caso ni el censo ni el mapa sindical se tendrá en cuenta para las elecciones del año 2013.

ARTÍCULO 19º:

Si dentro de los treinta (30) días anteriores al vencimiento del período estatutario de la junta directiva nacional, ésta no convocare a asamblea general nacional de afiliados para hacer una nueva elección, un número no inferior a las dos terceras partes (2/3) de los delegados podrán hacer la convocatoria, previo aviso al presidente y demás miembros de la junta directiva nacional.

ARTÍCULO 20º:

Las funciones de los miembros principales de junta directiva nacional son las siguientes:

Presidente

Son funciones del presidente:

1. **Cumplir fielmente con el estatuto.**
2. **Ser el representante legal del sindicato.**
3. **Evaluar junto con los presidentes de las subdirectivas y comités seccionales el avance de las políticas, planes y programas trazados por la organización sindical.**

4. Celebrar contratos hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin la autorización previa de la junta directiva nacional o de la asamblea general nacional de delegados, en todo caso requiere previo concepto del fiscal.
5. Otorgar poderes, pero requiere la autorización previa de la junta directiva nacional o de la asamblea general nacional de delegados.
6. **Convocar y** presidir las sesiones de la junta directiva nacional, de la plenaria de las juntas directivas y comités seccionales, cuando haya quórum estatutario, elaborar el orden del día de las respectivas sesiones y dirigir los debates.
7. **Convocar las sesiones de la asamblea general nacional de delegados y presidirla si esta lo decide.**
8. Firmar las actas que hayan sido aprobadas.
9. Rendir cada mes un informe y balance de su gestión a la junta directiva nacional y dar cuenta de éstas a la asamblea general nacional de delegados, con toda la información que le sea solicitada por razón de sus funciones, so pena de incurrir en mala conducta.
10. Proponer a la junta directiva nacional las resoluciones que crea necesaria.
11. Firmar conjuntamente con el tesorero y fiscal toda orden de retiro de fondos.
12. Las demás que le asigne el estatuto y la asamblea general nacional de delegados.

Vicepresidente

Son funciones del vicepresidente.

1. **Cumplir fielmente con el estatuto.**
2. Asumir la presidencia de la junta directiva nacional, con todas sus funciones, por faltas temporales o definitivas de su titular, conforme al estatuto.
3. Proponer a la junta directiva nacional las resoluciones que crea necesaria.
4. Rendir cada mes un informe y balance de su gestión a la junta directiva nacional y dar cuenta de éstas a la asamblea general nacional de delegados, con toda la información que le sea solicitada por razón de sus funciones, so pena de incurrir en mala conducta.
5. Las demás que le asigne el estatuto y la asamblea general nacional de delegados.

Secretario General

Son funciones del secretario general:

1. **Cumplir fielmente con el estatuto.**
2. Llevar los libros de afiliación y los de actas de la asamblea general nacional de delegados, de junta directiva nacional y los

de las plenarios de juntas directivas y comités seccionales.

- 3. Coordinar, trabajar y evaluar conjuntamente con los secretarios de las juntas directivas seccionales el desarrollo de sus funciones y todas aquellas actividades que de su cargo se desprendan.**
4. Tramitar todo lo concerniente al sindicato ante el **Ministerio de Trabajo** o ante cualquier otra autoridad.
5. Citar por orden del presidente, del fiscal o de los afiliados, de acuerdo con este estatuto, a la asamblea general nacional de delegados, sesiones de la junta directiva nacional o plenaria de juntas directivas y comités seccionales.
6. Contestar la correspondencia, previa consulta a la junta directiva nacional.
7. Servir de secretario de la asamblea general nacional de delegados, de la junta directiva nacional y de la plenaria de juntas directivas y comités seccionales.
8. Firmar las actas que hayan sido aprobadas.
9. Ser órgano de comunicación de terceros con el sindicato e informar de toda petición que se le haga.
10. Llevar el archivo del sindicato y mantenerlo debidamente ordenado.
11. Rendir cada mes un informe y balance de su gestión a la junta directiva nacional y dar cuenta de éstas a la asamblea general nacional de delegados, con toda la información que le sea solicitada por razón de sus funciones, so pena de incurrir en mala conducta.
12. Las demás que le asigne el estatuto y la asamblea general nacional de delegados.

Tesorero

Son funciones del tesorero:

- 1. Cumplir fielmente con el estatuto.**
2. Llevar los libros de inventarios y balances, de ingresos y egresos, como también los de contabilidad necesaria.
- 3. Coordinar, trabajar y evaluar conjuntamente con los tesoreros de las juntas directivas seccionales el desarrollo de sus funciones y todas aquellas actividades que de su cargo se desprendan.**
4. Prestar a favor del sindicato, una caución para garantizar el manejo de los fondos financieros, de acuerdo con este estatuto, la cual podrá ser variada por la asamblea general nacional de delegados, teniendo en cuenta las condiciones económicas del sindicato.
5. Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y las multas que deben pagar los afiliados del sindicato y demás trabajadores o empleados que se beneficien de las convenciones, así mismo, recaudar los demás ingresos financieros de la organización.

6. Expedir conjuntamente con el presidente y el fiscal los paz y salvos.
7. Realizar todas las gestiones necesarias para recuperar la cartera morosa de los afiliados al sindicato y demás trabajadores o empleados que se beneficien de las convenciones.
8. Depositar en los bancos o cajas de ahorros en los cuales el sindicato tenga abierta las cuentas, todos los dineros que reciba a nombre de la organización, dejando en la tesorería solamente la cantidad necesaria para gastos cotidianos o menores, autorizados en todo caso estos en el presupuesto.
9. Firmar conjuntamente con el presidente y fiscal toda orden de retiro de fondos.
10. Permitir en todo momento la revisión de los libros y cuentas, que le solicite la junta directiva nacional y la comisión de ética.
11. Rendir cada mes un informe y balance de su gestión a la junta directiva nacional y dar cuenta de éstas a la asamblea general nacional de delegados, con toda la información que le sea solicitada por razón de sus funciones, so pena de incurrir en mala conducta.
12. Las demás que le asigne el estatuto y la asamblea general nacional de delegados.

Fiscal

Son funciones y obligaciones del Fiscal:

1. **Cumplir fielmente con el estatuto.**
2. **Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados y de los dirigentes sindicales.**
3. **Dar su concepto acerca de todos los puntos que se sometan a su consideración, por la Asamblea Nacional de Delegados, por la Junta Directiva Nacional, por las Asambleas de las Subdirectivas y Comités, por la Junta de las Subdirectivas y Comités Seccionales o por los Presidentes de las Juntas Directivas.**
4. **Visar las cuentas de gastos incluidos en el Presupuesto y las de aquellos que puedan ser ordenados por la Asamblea General Nacional de Delegados, o por la Junta Directiva Nacional.**
5. **Refrendar las cuentas que deba rendir el Tesorero de la junta directiva nacional si las encontrase correctas, e informar sobre las irregularidades a la Junta Directiva Nacional y a la comisión de Ética.**
6. **Controlar las actividades generales del Sindicato e informar al Presidente y a la Junta Directiva Nacional de las faltas que encontrare, a fin de que éstos las enmienden; Si no fuere atendido por la Junta Directiva Nacional, ni por el Presidente, informará a las Subdirectivas y Comités Seccionales y si el caso revistiera gravedad podrá convocar extraordinariamente a la Asamblea General Nacional de Delegados.**

7. **Vigilar e Informar al Presidente, a la Junta Directiva Nacional y a la comisión de Ética, acerca de la violación de los Estatutos.**
8. Firmar conjuntamente con el Presidente y el Tesorero, toda orden de retiro de fondos.
9. **Verificar conjuntamente con los fiscales de las subdirectivas el quórum en la Asamblea Nacional De Delegados, plenarias de la Junta Directiva Nacional. Además verificar el quórum de las reuniones de la Junta Directiva Nacional.**
10. **Ejercer el control y la disciplina conjuntamente con los fiscales de las subdirectivas en las asambleas y demás reuniones.**
11. **Velar por el cumplimiento de los estatutos en materia disciplinaria para los afiliados.**
12. **Conjuntamente con los fiscales de las subdirectivas seccionales, conformar el grupo disciplinario encargados de investigar y sancionar en primera instancia las irregularidades o denuncias presentadas en contra de un miembro de la comisión de ética y vigilancia o de la comisión disciplinaria de segunda instancia.**
13. **Rendir informe semestral junto con los fiscales de las seccionales donde evalúen el desarrollo, alcance y cumplimiento de los programas y planes de trabajo de las secretarías de la nacional y de las secretarías de las subdirectivas.**
14. **Este informe será presentado al presidente de la junta nacional y los presidentes de las seccionales para que ellos hagan la respectiva retroalimentación.**
15. **Rendir cada mes un informe y balance de su gestión a la junta directiva nacional y dar cuenta de estas a la asamblea general nacional de delegado, con toda la información que le sea solicitada por razón de sus funciones, so pena de incurrir en mala conducta.**
16. Las demás que le asignen el estatuto y la asamblea general nacional de delegados.

ARTÍCULO 21º:

Las funciones de los miembros suplentes de junta directiva nacional, mientras que no ocupen los cargos principales son las siguientes:

Secretario de Educación

Son funciones del secretario de educación:

1. **Cumplir fielmente con el estatuto.**
2. Promover la educación básica sindical, clasista, ideológica y política ante los afiliados en temas relacionados con el estatuto, convenciones, leyes y demás.
3. **Coordinar, trabajar y desarrollar conjuntamente con los secretarios de educación de las juntas directivas seccionales las políticas educativas y formativas de la organización sindical y otras actividades que de su cargo se desprendan.**
4. Preparar congresos, seminarios, talleres, cursos, conferencias y

- capacitaciones relacionados con los derechos laborales de los afiliados y en temas sindicales, los cuales serán aprobados previamente en junta directiva nacional para que se desarrollen.
5. Asesorar a los demás miembros de junta directiva en la conformación de la comisión de educación sindical y coordinar sus acciones.
 6. Presentar a la junta directiva nacional los proyectos, planes y programas que elabore la comisión de educación sindical, para que ésta los someta a estudio y aprobación de la asamblea general nacional de delegados.
 7. **Recibir, evaluar y realizar cuando sea posible las diferentes propuestas de los afiliados respecto a cursos de educación y formación sobre temas específicos.**
 8. Rendir cada mes un informe y balance de su gestión a la junta directiva nacional y dar cuenta de éstas a la asamblea general nacional de delegados, con toda la información que le sea solicitada por razón de sus funciones, so pena de incurrir en mala conducta.
 9. **Convocar a los afiliados a través de los diferentes medios informativos que maneja la organización para que se inscriban a los diferentes cursos, capacitaciones y eventos educativos programados.**
 10. **Generar la invitación por escrito que se le enviara a cada uno de los afiliados postulados para asistir a los diferentes eventos educativos o formativos especificando la temática del curso, lugar del evento, fecha y hora de realización y la logística que se le suministrara.**
 11. **Confirmar la asistencia de los invitados a los eventos programados.**
 12. **Construir conjuntamente con los secretarios de educación de las juntas seccionales un registro único de formación para cada afiliado donde se indique a que capacitación a asistido.**
 13. Las demás que le asigne el estatuto y la asamblea general nacional de delegados.

Secretario de Asuntos Intersindicales

Son funciones del secretario intersindical:

1. **Cumplir fielmente con el estatuto.**
2. Es el encargado de las relaciones de cooperación, solidaridad y demás con otras organizaciones sindicales en el país o en el extranjero, como también con las federaciones y confederaciones, ONGs, defensoras de derechos humanos, medio ambiente, comunidades y trabajadores tercerizados.
3. **Coordinar, trabajar y desarrollar conjuntamente con los secretarios intersindicales de las juntas directivas seccionales los planes, programas y actividades propias de su función y otras actividades que de su cargo se**

desprendan.

4. Presentar a la junta directiva nacional los proyectos, planes y programas que elabore la comisión intersindical, para que ésta los someta a estudio y aprobación de la asamblea general nacional de delegados.
5. Rendir cada mes un informe y balance de su gestión a la junta directiva nacional y dar cuenta de éstas a la asamblea general nacional de delegados, con toda la información que le sea solicitada por razón de sus funciones, so pena de incurrir en mala conducta.
6. Las demás que le asigne el estatuto y la asamblea general nacional de delegados.

Secretario de Salud, Seguridad Social y Medio Ambiente

Son funciones del secretario de salud, seguridad social y medio ambiente:

1. **Cumplir fielmente con el estatuto.**
2. Verificar que los empleadores cumplan con las normas y programas relacionados con la salud ocupacional, higiene, seguridad industrial y medio ambiente.
3. **Coordinar, trabajar y desarrollar conjuntamente con los secretarios de salud, seguridad social y medio ambiente de las juntas directivas seccionales las políticas en salud ocupacional, higiene, seguridad industrial y medio ambiente tendientes a mantener y preservar la calidad de vida de los trabajadores, las comunidades, el ecosistema y todos aquellos entornos que se puedan ver afectados por las actividades que se realizan; además de todas las tareas que por la naturaleza de su cargo se desprendan.**
4. Coordinar las **investigaciones en los sitios de trabajo con respecto a** las condiciones sanitarias e higiénicas, así como la existencia de enfermedades profesionales o comunes y propugnar por la erradicación de ellas, mediante mecanismos de prevención y promoción de la salud.
5. Brindar apoyo y asesoría inmediata a cada afiliado que por accidente de trabajo o enfermedad haya resultado lesionado, ello ante los organismos, entidades o entes que por ley estén obligados a asistir al trabajador en cualquiera de estos eventos.
6. Presentar ante la junta directiva nacional los proyectos, planes y programas que elabore la comisión de salud, seguridad social y medio ambiente, para que ésta los someta a estudio y aprobación de la asamblea general nacional de delegados.
7. Rendir cada mes un informe y balance de su gestión a la junta directiva nacional y dar cuenta de éstas a la asamblea general nacional de delegados, con toda la información que le sea solicitada por razón de sus funciones, so pena de incurrir en mala conducta.

8. Las demás que le asigne el estatuto y la asamblea general nacional de delegados.

Secretario de Prensa y Propaganda

Son funciones del secretario de prensa y propaganda:

- 1. Cumplir fielmente con el estatuto.**
2. Suministrar a todos los afiliados que lo soliciten el estatuto y la convención colectiva de trabajo.
- 3. Coordinar, desarrollar y evaluar conjuntamente con los secretarios de prensa y propaganda de las juntas directivas seccionales los medios y las formas de comunicación y la difusión de la información oficial de las actividades y gestiones de la organización sindical y de todas aquellas tareas que de su cargo se desprendan.**
4. Informar a través de las carteleras del sindicato las diferentes actividades en que se encuentra trabajando la organización **y mantenerlas actualizadas.**
5. Coordinar y realizar carteles, murales, anuncios, informes de prensa y en fin toda la propaganda sindical que defina la junta directiva nacional.
6. Coordinar todo lo referente a la página Web y demás herramientas telemáticas del sindicato, previa autorización de la junta directiva nacional.
- 7. Informar y publicar en carteleras y a través de herramientas telemáticas los resultados, conclusiones, avances y logros en las negociaciones, asambleas nacionales, foros y demás eventos, estimulando los trabajadores a mantener la confianza en el sindicato.**
8. Presentar ante la junta directiva nacional los proyectos, planes y programas que elabore la comisión de prensa y propaganda, para que ésta los someta a estudio y aprobación de la asamblea general nacional de delegados.
9. Rendir cada mes un informe y balance de su gestión a la junta directiva nacional y dar cuenta de éstas a la asamblea general nacional de delegados, con toda la información que le sea solicitada por razón de sus funciones, so pena de incurrir en mala conducta.
10. Las demás que le asignen el estatuto y la asamblea general nacional de delegados.

Secretario de Cultura, Recreación y Deporte

Son funciones del secretario de cultura, recreación y deporte:

- 1. Cumplir fielmente con el estatuto.**
2. Establecer y desarrollar todos los programas concernientes a la cultura, recreación y el deporte para los afiliados al sindicato.
3. Programar eventos, campeonatos y certámenes culturales, recreativos y deportivos para los afiliados al sindicato.

4. **Coordinar, desarrollar y evaluar conjuntamente con los secretarios de cultura, recreación y deporte de las juntas directivas seccionales los planes y programas propios de esta secretaría como de todas aquellas actividades que por la naturaleza de su cargo se desprendan.**
5. Presentar ante la junta directiva nacional los proyectos, planes y programas que elabore la comisión de cultura, recreación y deporte, para que ésta los someta a estudio y aprobación de la asamblea general nacional de delegados.
6. Rendir cada mes un informe y balance de su gestión a la junta directiva nacional y dar cuenta de éstas a la asamblea general nacional de delegados, con toda la información que le sea solicitada por razón de sus funciones, so pena de incurrir en mala conducta.
7. Las demás que le asignen el estatuto y la asamblea general nacional de delegados.

ARTÍCULO 22º:

Se entiende que cuando un miembro suplente asuma el cargo de uno principal, deberá cumplir dichas funciones.

CAPÍTULO X
COMISIONES ESTATUTARIAS DE RECLAMO DEL SINDICATO

ARTÍCULO 23º:

Las comisiones estatutarias de reclamos estarán integradas por dos (2) miembros, elegidos por las juntas directivas respectivas, para un periodo igual a esta.

ARTÍCULO 24º:

Las funciones de las comisiones estatutarias de reclamos, serán las siguientes:

1. Interponer ante el empleador los reclamos tanto individuales como colectivos de los afiliados, sin perjuicio de las quejas y reclamaciones que presenten las juntas directivas.
2. Velar porque los derechos y conquistas laborales sean aplicados dentro del marco de las normas internacionales del trabajo, la Constitución política, las leyes y convenciones colectivas del trabajo.
3. Realizar un seguimiento a las leyes, decretos, ordenanzas, acuerdos, jurisprudencias y proyectos que se relacionen con los derechos de los trabajadores, para mantener el sindicato actualizado en el acontecer laboral.
4. Atender los reclamos que los afiliados interpongan ante los empleadores e iniciar las acciones ante las autoridades respectivas.
5. Iniciar los trámites correspondientes para la solución de los reclamos, tanto en forma individual como colectivas.
6. Asesorar jurídicamente al afiliado o tramitarle la asesoría que el

afiliado requiera.

CAPÍTULO XI

ASAMBLEAS GENERALES SECCIONALES Y COMITÉS SECCIONALES

ARTÍCULO 25º:

El procedimiento de elección, de convocatoria, la periodicidad de las asambleas, las facultades y demás características de las asambleas generales seccionales y comités seccionales son las que se utilizan para las asambleas generales nacionales de delegados, ajustándolas para tal efecto en todo sentido a sus competencias y radio de acción o jurisdicción.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las asambleas generales seccionales y comités seccionales tendrán todas las atribuciones que emanan de la ley y del presente estatuto, salvo aquellas que por su naturaleza y/o importancia estén reservadas a la asamblea general nacional de delegados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las determinaciones que tomen las asambleas generales seccionales y comités seccionales solo afectan a los afiliados en las respectivas seccionales, puesto que únicamente las determinaciones de la asamblea general nacional de delegados obligan a la totalidad de los afiliados.

PARAGRAFO TERCERO: Cuando por el número de afiliados de la subdirectiva seccional, resulte impracticable su asamblea general, por el excesivo número de ellos, deberá elegirse delegados para la misma, utilizando el procedimiento establecido en este estatuto.

CAPÍTULO XII

JUNTAS DIRECTIVAS SECCIONALES Y COMITÉS SECCIONALES

ARTÍCULO 26º:

Los requisitos, prohibiciones, elección, periodo, conformación, designación, procedimiento de convocatoria a sus reuniones, la periodicidad de las mismas, las facultades y demás características de las juntas directivas seccionales y comités seccionales son las mismas de la junta directiva nacional, ajustándolas para tal efecto en todo sentido a sus competencias y radio de acción o jurisdicción.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando se trata exclusivamente de creación de subdirectivas seccionales y comités seccionales, los cinco años de antigüedad de que trata el numeral 2 del artículo 15 de este estatuto no aplica; para el resto de elecciones debe tenerse en cuenta.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las juntas directivas seccionales y los comités seccionales tendrán todas las atribuciones que emanan de la ley y del presente estatuto, salvo aquellas que por su naturaleza y/o importancia estén reservadas a la junta directiva nacional.

PARÁGRAFO TERCERO: Las determinaciones que tomen las juntas directivas seccionales y los comités seccionales solo afectan a los afiliados

en las respectivas seccionales, puesto que únicamente las determinaciones que tomen la junta directiva nacional obligan a la totalidad de los afiliados.

CAPÍTULO XIII **COMISIONES REGLAMENTARIAS**

ARTÍCULO 27º:

El sindicato en su **junta directiva nacional tendrá** las siguientes comisiones reglamentarias, para un período igual **al de esta**, conformada por tres (3) afiliados cada una, y elegidos por la **mencionada** junta entre los delegados de la asamblea general nacional:

Comisión de Educación

Conjuntamente con el secretario de educación **de la junta directiva nacional**, coordinará todo lo concerniente a los congresos, seminarios, talleres, cursos, conferencias y capacitaciones relacionados con los derechos laborales de los afiliados y en temas sindicales.

Comisión de Intersindical

Conjuntamente con el secretario intersindical **de la junta directiva nacional** coordinara todo lo concerniente a las relaciones de cooperación, solidaridad y demás con otras organizaciones sindicales en el país o en el extranjero, como también con las federaciones y confederaciones, ONGs, entidades de derechos humanos, medio ambiente y comunidades.

Comisión de Salud, Seguridad Social y Medio Ambiente

Conjuntamente con el secretario de salud, seguridad social y medio ambiente **de la junta directiva nacional** coordinara las investigaciones relacionadas con las condiciones sanitarias e higiénicas de los sitios de trabajo, así como la existencia de enfermedades profesionales o comunes y propugnar por la erradicación de ellas, mediante mecanismos de prevención y promoción de la salud, **para lo cual podrá invitarse a los miembros del COPASO.**

Comisión de Prensa y Propaganda

Conjuntamente con el secretario de prensa y propaganda **de la junta directiva nacional** coordinarán y ejecutarán todo lo concerniente a los temas relacionados con la publicidad y publicaciones del sindicato.

Comisión de Recreación y Deporte

Conjuntamente con el secretario de recreación y deporte **de la junta directiva nacional**, coordinarán y ejecutarán todo lo concerniente a los temas relacionados con tal actividad frente a los afiliados del sindicato.

Comisión de Derechos Humanos

Conjuntamente con el Vicepresidente Nacional, velara por el cumplimiento de los derechos humanos, para lo cual podrán ejercer

acciones, realizar foros, congresos, seminarios o encuentros.

Comisión para los Derechos de la Mujer

Conjuntamente con el Vicepresidente Nacional, velara por el cumplimiento de los derechos de la mujer, para lo cual podrán ejercer acciones, realizar foros, congresos, seminarios o encuentros.

Comisión de Ética y Vigilancia

El sindicato tendrá una comisión de ética y vigilancia, conformada por cinco (5) delegados de la asamblea general nacional, escogida por éstos y elegida para un periodo de tres (3) años.

PARÁGRAFO PRIMERO: Son funciones de la comisión de ética y vigilancia las siguientes:

1. Vigilar la aplicación del estatuto.
2. Hacer auditoria una vez cada seis (6) meses a todos los órganos del sindicato.
3. Informar a la asamblea general nacional de delegados o seccionales sobre las investigaciones realizadas.
- 4. Los miembros de la comisión de ética y vigilancia podrán asistir a las reuniones **que sean invitados, delegando para el efecto a dos de sus miembros.****
5. La comisión de ética y vigilancia podrá solicitar a las juntas directivas respectivas la suspensión de cualquier labor en el sindicato que no cumpla o atente contra los intereses, la moral y la ética de los afiliados.
6. Revisar el movimiento contable de los órganos del sindicato e informarle a la asamblea general nacional respectiva sobre su resultado.
- 7. Investigar y sancionar, si hay lugar a ello, a **los afiliados** en primera instancia, **aplicando el procedimiento establecido en este estatuto.****
- 8. **Verificar que los candidatos a cualquier cargo sindical cumplan con los requisitos de este estatuto, en el evento que sea negativo informar inmediatamente a los órganos pertinentes del sindicato.****
9. Presentar proyectos de reglamento que redunden en beneficio del sindicato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los requisitos para pertenecer a la Comisión de Ética y Vigilancia son los siguientes:

1. Tener cinco (5) años de afiliación en el sindicato.
2. Ser delegado a la asamblea general nacional.
3. No haber sido sancionado disciplinariamente.
4. Estar al corriente con la tesorería del sindicato.

PARÁGRAFO TERCERO: Los órganos del sindicato están obligados a facilitar a la comisión de ética y vigilancia la logística necesaria, incluyendo viáticos y el trámite de permisos sindicales, para que éstos desarrollen a cabalidad las funciones de su objeto. Los permisos sindicales deberán ser facilitados por la junta directiva nacional.

PARÁGRAFO CUARTO: Son causales especiales de remoción **y de investigación disciplinaria** de los miembros de la comisión de ética y vigilancia, las siguientes:

1. El incumplimiento de las funciones para las que fueron elegidos.
2. El entorpecer las investigaciones.
3. La violación del estatuto.

PARÁGRAFO QUINTO: Quien salga elegido miembro de la comisión de ética y vigilancia dejará ipso facto el cargo de delegado, quien será remplazado conforme al sistema de cuociente electoral, **por el periodo estatutario que haga falta.**

PARÁGRAFO SEXTO: Cuando un miembro de comisión de ética y vigilancia renuncie al cargo o por cualquier otra causal quede el cargo en vacancia definitiva su remplazo se elegirá por la asamblea general nacional de delegado por el periodo estatutario que haga falta. Si la renuncia es por motivo de aspiración electoral a cualquier cargo de dignatario en el sindicato, el miembro de comisión de ética debe renunciar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día en que se fije la fecha de la respectiva elección, requisito este que no opera para aspirar a delegado.

Comisión Disciplinaria de Segunda Instancia

El sindicato tendrá una comisión disciplinaria de segunda instancia, conformada por cinco (5) miembros, los cuales serán delegados, escogidos por la asamblea general nacional de delegados, para un periodo de tres (3) años.

Los miembros de esta comisión deberán seguir ejerciendo conjuntamente sus funciones como delegados, y quien renuncie o por cualquier otra causal quede el cargo en vacancia definitiva su remplazo lo efectuará la asamblea general nacional de delegados.

La función exclusiva de esta comisión será fallar los procesos disciplinarios de su competencia en segunda instancia.

Los requisitos para ser miembro de esta comisión, serán los mismos que para la comisión de ética y vigilancia, al igual que las causales

especiales de remoción e investigación disciplinaria, igualmente los órganos del sindicato les facilitarán la logística necesaria en el mismo sentido que a la comisión de ética y vigilancia.

CAPÍTULO XIV COMISIONES ACCIDENTALES

ARTÍCULO 28º:

La junta directiva respectiva del sindicato podrá organizar comisiones accidentales, cuando lo considere pertinente, indicando su objeto y funciones. Dichas comisiones solo funcionaran por el término que se indique en su acto de creación y para su radio de acción o jurisdicción.

CAPÍTULO XV CUOTAS SINDICALES

ARTÍCULO 29º:

Los afiliados al sindicato estarán obligados a pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias, las multas y cualquier otro concepto que imponga la asamblea nacional general de delegados o las asambleas seccionales o las asambleas de los comités seccionales, según el caso, así mismo deberán colaborar con todas las actividades que programe el sindicato para obtener otros ingresos financieros.

ARTÍCULO 30º:

Las cuotas ordinarias serán del uno punto cinco por ciento (1,5%) del salario básico del trabajador, se pagarán mensualmente, las cuales se descontarán por nómina y serán entregadas directamente por el empleador al sindicato, para lo cual el secretario y el fiscal le comunicarán certificadamente al empleador su valor y aportándole la nomina de afiliados.

PARÁGRAFO: La junta directiva nacional funcionará con las dos terceras partes (2/3) de los recaudos de las cuotas ordinarias. La otra tercera parte (1/3) se distribuirá en forma equitativa para el funcionamiento de las seccionales.

ARTÍCULO 31º:

Las cuotas extraordinarias serán fijadas por la asamblea general nacional de delegados o las asambleas seccionales o las asambleas de los comités seccionales, según el caso, conforme al quórum establecido en el estatuto. La asamblea deberá fijar previamente el destino de las cuotas extraordinarias. Para su cobro se le aportara al empleador copia autentica de la parte pertinente del acta de asamblea general en la que fue aprobada.

PARÁGRAFO: La asamblea general nacional de delgados puede fijar un porcentaje (%) que debe remitir las subdirectivas seccionales y comités seccionales de las cuotas extraordinarias o cualquier otro concepto económico a la junta directiva nacional.

CAPÍTULO XVI SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 32º:

La violación del estatuto por cualquier afiliado del sindicato será investigada y sancionada **conforme al siguiente poder disciplinario: La primera instancia recaerá en la comisión de ética y vigilancia y la segunda instancia en la comisión disciplinaria de segunda instancia.**

Cuando el investigado sea un miembro de la comisión de ética y vigilancia o de la comisión disciplinaria de segunda instancia, la primera instancia recaerá en una comisión conformada por los fiscales del sindicato (Nacional y seccional) la segunda instancia recaerá en la asamblea general nacional de delegados.

PARÁGRAFO: Cuando la sanción disciplinaria sea la expulsión del sindicato y/o la destitución de un cargo sindical, la segunda instancia recaerá en la asamblea general nacional de delegado.

ARTÍCULO 33º:

Son causales que dan motivo a sanción disciplinaria las siguientes:

1. El abandono, sin justa causa, del cargo para el que fue nombrado o elegido.
2. La inasistencia o el retiro, sin justa causa, de las asambleas, reuniones o eventos que programe el sindicato.
3. La ofensa de palabra o de obra a otro afiliado.
4. La agresión física a otro afiliado.
5. El abandono del cargo de directivo sindical, sin causa justificada, antes de la entrega al nuevo directivo.
6. **No cumplir con los planes, programas y acciones aprobados por la organización sindical.**
7. **Que los miembros de las Secretarías de la junta directiva Nacional, juntas directivas seccionales o comisiones no cumplan con los planes, programas y acciones presentados y aprobados en el presupuesto.**
8. La calumnia o injuria a la organización o a sus afiliados.
9. El fraude a los fondos financieros del sindicato.
10. **Promover la afiliación a otro sindicato de primer grado o apoyar acciones que perjudiquen a la organización sindical.**
11. Haber sufrido engaño la organización sindical por parte del afiliado tendiente a obtener un provecho indebido.
12. Todo daño material causado intencionalmente por el afiliado a los inmuebles, obras, equipos, muebles y enseres de la organización sindical.
13. Todo acto inmoral o delictuoso del afiliado contra la organización.
14. Hurto de equipos, muebles, enseres y útiles de propiedad de la organización sindical.
15. Presentarse en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes a los eventos que organice o

- participe el sindicato.
16. El porte de armas en los eventos que el sindicato organice o participe.
 17. La violación sistemática al presente estatuto.
 18. **Contratar con la organización sindical cualquier objeto comercial o de servicio, siempre que sea delegado, comisión de ética y vigilancia, directivo nacional o de la subdirectiva.**
 19. **El afiliado que ejerza un cargo administrativo o de dirección en entidades de economía solidaria, fondo de empleados, clubes recreativos y sociales, que sean apoyados por las empresas o que gocen de algún beneficio de la convención colectiva de trabajo, y utilice las facultades que le otorgan su cargo en las entidades señaladas, para beneficio propio o ajeno, podrá ser investigado y sancionado por este hecho conforme lo establece este estatuto.**

PARAGRAFO PRIMERO: El afiliado que haya sido sancionado por un hecho relacionado con el ejercicio en un cargo administrativo o de dirección en entidades de economía solidaria, fondo de empleados, clubes recreativos y sociales, que sean apoyados por las empresas o que gocen de algún beneficio de la convención colectiva de trabajo, no podrá ocupar cargo de dirección sindical.

ARTÍCULO 34º:

Cuando un afiliado de motivo para ser sancionado, **quien ostente el poder disciplinario**, según el caso, deberán aplicar el siguiente procedimiento, previo a la sanción:

1. Se le formularan los cargos al implicado por escrito, los cuales se le comunicaran por el medio más expedito.
2. Luego de lo anterior el implicado tiene cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos y exhibir o solicitar las pruebas que considere a su favor.
3. Recibidas las pruebas o practicadas estas, se tomara la decisión más acertada, la cual podrá ser apelada por el implicado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su comunicación, cuyo recurso deberá ser resuelto **dentro del termino de quince (15) días hábiles, contados estos a partir de la interposición del recurso.**
4. En todo caso si la decisión **fuese sancionatoria y esta no es apelada**, se consultaría **a la segunda instancia, para que confirme o absuelva.**

PARÁGRAFO: En toda investigación disciplinaria se deberá aplicar **la**

imparcialidad, el debido proceso y garantizar el derecho de defensa y contradicción.

ARTÍCULO 35º:

Quien ostenta el poder disciplinario, según el caso, podrá imponer al implicado las siguientes sanciones:

1. Multa equivalente **entre** tres (3) **y diez (10)** días de salario mínimo legal mensual vigente, que deberán ser **descontado por nomina o** cancelados en la tesorería respectiva en un plazo no mayor de 45 días calendario.
2. Suspensión **entre** seis (6) **y doce (12)** meses de los derechos como afiliados al sindicato.
3. Suspensión del cargo sindical **entre** tres (3) **y seis (6)** meses.
4. Remoción definitiva del cargo sindical.
5. Inhabilidad para conformar los organismos directivos del sindicato en el período siguiente.
6. Inhabilidad para aspirar ha ser nombrado o elegido en cualquier cargo sindical por diez (10) años.
7. Expulsión del sindicato.

CAPÍTULO XVII
ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES Y FONDOS SINDICALES

ARTÍCULO 36º:

La asamblea nacional general de delegados, las asambleas seccionales y la de los comités seccionales, aprobarán un presupuesto anual de ingresos y egresos, comprendido entre el 1º de enero y 31 de diciembre de cada año.

El proyecto de presupuesto lo presentará la respectiva junta directiva o los miembros directivos del comité seccional, según el caso, a la asamblea respectiva.

PARÁGRAFO: La respectiva junta directiva o el comité seccional, según el caso, le deberá entregar el proyecto de presupuesto con treinta (30) días de anticipación a la asamblea respectiva.

ARTÍCULO 37º:

Todos los recursos financieros del sindicato deberán manejarse o administrarse a través de cuentas corrientes o de ahorros en entidades bancarias a nombre de la organización.

Para efectuar un retiro financiero o autorizar un egreso, se hace necesaria la firma del presidente, tesorero y fiscal del sindicato.

ARTÍCULO 38º:

En el manejo financiero del sindicato se deberá aplicar los postulados de la contabilidad universal, válidamente aceptados en nuestro país, como por ejemplo:

1. Los principios del debe y haber, objetividad, materialidad, consistencia y estabilidad monetaria.
2. Presentación de estados financieros.
3. Nota débito y nota crédito.
4. El manejo presupuestal de unidad de caja.
5. Cierre presupuestal.

CAPÍTULO XVIII

PARTICIPACIÓN EN POLÍTICA DEL SINDICATO

ARTÍCULO 39º:

El sindicato podrá participar abierta y directamente en política electoral estatal, ya sea a través de la conformación de un movimiento político, de un partido político o en cualquier forma que contemplen las leyes colombianas y el presente estatuto.

ARTÍCULO 40º:

El sindicato participará en política a través de partidos o movimientos que tengan los siguientes postulados y propósitos:

1. Democrático.
2. Pluralista.
3. Ideario de unidad.
4. Alternativo.
5. Autóctono.
6. Ético.

ARTÍCULO 41º:

Los objetivos del sindicato en la participación en política son:

1. Proponer reformas democráticas para mejorar los aspectos políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales de los municipios, departamentos y la nación, que permitan lograr mejores niveles y calidades de vida, bienestar, desarrollo sostenible y verdaderos procesos democráticos para la sociedad.
2. Levantar una propuesta alternativa de un modelo de desarrollo económico, social y cultural, fundamentado en el respeto a la soberanía, la autodeterminación, seguridad social y alimentaría, generación de empleo decente y calidad de vida digna para todo el pueblo colombiano.

ARTÍCULO 42º:

Para la participación en política el sindicato contendrá la siguiente estructura jerárquica:

1. Plenaria: Conformada por la junta directiva nacional, por las juntas

directivas de las seccionales, por los consejos de administración de las cooperativas, por los presidentes de las asociaciones sociales de los trabajadores afiliados al sindicato, por tres (3) ex trabajadores que hayan sido afiliados del sindicato, por diez (10) representantes de la asamblea general nacional de delegados.

2. Comisión central de coordinación regional: Encargada de la coordinación de todos los municipios de la región o de los departamentos. La conformaran directivos, delegados y trabajadores de base.
3. Asambleas municipales. Cada municipio podrá desarrollar sus propias asambleas. La conformaran directivos, delegados y trabajadores de base.
4. Comisiones municipales. En cada municipio existirán las comisiones necesarias para el fortalecimiento de la participación en política. La conformaran directivos, delegados y trabajadores de base.

PARAGRAFO: Los afiliados del sindicato elegirán los candidatos a las diferentes corporaciones públicas.

CAPÍTULO XIX LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO

ARTÍCULO 43º:

El sindicato se disolverá:

1. Por cumplirse cualquiera de los eventos previstos en el estatuto para este efecto.
2. Por acuerdo, cuando menos, de las dos terceras (2/3) partes de los afiliados, adoptado en asamblea general y acreditado con las firmas de los asistentes.
3. Por sentencia judicial.
4. Por reducción de los afiliados a un número inferior a veinticinco (25)

En el evento de que el sindicato, se encontrare incurso en una de las causales de disolución, el Ministerio de **Trabajo** o quien demuestre tener interés jurídico, podrá solicitar ante el juez laboral respectivo, la disolución y liquidación del sindicato y la cancelación de la inscripción en el registro sindical. Al efecto se seguirá en lo pertinente el procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley 50 de 1990.

ARTÍCULO 44º:

Al disolverse el sindicato, el liquidador designado por la asamblea general o por el juez, según el caso, aplicará los fondos existentes, el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar, y el valor de los créditos que recaude, en primer término al pago de las deudas del sindicato, incluyendo los gastos de liquidación. Del remanente se reembolsará a los miembros

activos las sumas que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias, previa deducción de sus deudas con el sindicato, o, si no alcanzare, se les distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto. En ningún caso y por ningún motivo puede un afiliado recibir más del monto de las cuotas ordinarias que haya aportado.

PARÁGRAFO: Si el sindicato estuviere afiliado a una federación o confederación, el liquidador debe admitir la intervención simplemente consultiva de un delegado de cada una de ellas en sus actuaciones.

ARTÍCULO 45º:

Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, lo adjudicará el liquidador a la organización sindical designada para ello en los estatutos o por la asamblea general; si ninguna hubiere sido designada, se adjudicará al instituto de beneficencia o de utilidad social que señale el gobierno.